

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO. Maicao – La Guajira. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al despacho proceso radicado con el No. 2020-00046-00, haciéndole saber que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante se encuentra vencido, Sírvasse proveer.

GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores J.V. y J.J.H.R.
DEMANDADO	JAINER JOSE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el traslado de la liquidación del crédito en el litigio de la referencia, una vez revisada la presentada por la demandante, el despacho dispone que se debe modificar, quedando de la siguiente manera.

LIQUIDACION DE CREDITO HASTA OCTUBRE DE 2020					6.374.920,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020					
CUOTA DE CUMPLEAÑOS AGOSTO	100.000,00	10	5.000,00	105.000,00	
NOVIEMBRE	407.934,00	7	14.277,69	407.277,69	
DICIEMBRE	407.934,00	6	12.238,02	405.238,02	
CUOTA EXTRA DE DICIEMBRE	300.000,00	6	9.000,00	309.000,00	
SUBTOTAL AÑO 2020					1.226.515,71
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021					
ENERO	398.934,30	5	9.973,36	402.973,36	
FEBRERO	398.934,30	4	7.978,69	406.912,99	
MARZO	398.934,30	3	5.984,01	398.984,01	
ABRIL	398.934,30	2	3.989,34	396.989,34	
MAYO	398.934,30	1	1.994,67	400.928,97	
SUBTOTAL AÑO 2021					2.006.788,67
TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS MAS INTERESES					9.608.224,38
MENOS TITULOS ENTREGADOS					- 5.620.408,81
DESDE EL 15-01-2021 HASTA 09-04-2021					
TOTAL ADEUDADO HASTA MAYO DE 2021					3.987.815,57

TOTAL ADEUDADO: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS.

Así las cosas, la liquidación modificada se anexa a la presente decisión, y se aprueba con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

GRQB.